

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO 227

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veinte (20) de febrero de dos mil

veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo por alimentos Demandante: HELEN JHOANA GIRALDO SUAREZ Demandado: JUAN DAVID MURCIA ECHEVERRY NNA: E.M.G. Radicado: 76-147-31-84-001- 2024-00043-00

Ingresa por reparto la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe y estudiada la misma a fin de proveer lo pertinente para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 84, 85 y 90 del citado estatuto procesal, y la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho la siguiente falencia:

-No se observa dentro del escrito de demanda y/o sus anexos, el poder otorgado por la demandante. Al no presentarse directamente este ante la oficina de apoyo judicial o ante notario, tal como lo prevé el artículo 74 inciso segundo de la codificación procesal, debe presentarse la debida constancia de haber sido remitido mediante mensaje de datos por el poderdante, tal como lo señala el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

-El Código General del Proceso, establece en el artículo 422 que: “...Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”

Al revisar el presente proceso, en el acápite de pretensiones de la demanda se encuentra que la liquidación no es clara, atendiendo que debe ser liquidada mes a mes en consonancia con el título aportado, señalando lo causado, lo cancelado y lo adeudado por el obligado.

Frente a las cuotas extras de los meses de junio y diciembre, observando el título se encuentra que no fueron tasadas en dinero, siendo fijadas tres mudas de ropa (vestuario), por lo que en esta parte el título constituye es una **obligación de dar** y no de pagar como lo están solicitando.

Como quiera que el escrito allegado no reúne estos requisitos, el juzgado para garantizar el debido proceso y principalmente el derecho de defensa, se abstendrá de dar trámite a la presente demanda, para que la parte demandante constituya apoderado judicial y éste la corrija conforme a las reglas vigentes, habida cuenta que se incurrió en la causal 1 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en la demanda Ejecutiva de Alimentos, instaurada por la señora HELEN JHOANA GIRALDO SUAREZ, en representación de su menor hijo E.M.G., en contra del señor **JUAN DAVID MURCIA ECHEVERRY**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 21 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **030** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e833464b1d90fc677af3ad7e1449fb1f9a968a3e59499e92e76535ddcd0f945d

Documento generado en 20/02/2024 03:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>